

A los sesenta y dos años: 75.000 pesetas.
 A los sesenta y tres años: 65.000 pesetas.
 A los sesenta y cuatro años: 55.000 pesetas.

En todo caso, a los que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años de edad y tengan una antigüedad en la Empresa de doce años, la Empresa les abonará la suma de 40.000 pesetas.
 En aquellas Empresas que tengan establecido un premio de jubilación, se aplicará el que resulte más beneficioso para el trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.—A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, será de aplicación la vigente Ordenanza Laboral Textil y sus anexos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Comisión Paritaria.

a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se derivan de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

b) La Comisión Paritaria estará integrada por siete Vocales en representación de las Centrales Sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen y, en su defecto, presidirá la Autoridad Laboral o persona en quien ésta delegue. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y Entidades Patronales firmantes del presente Convenio.

c) La Comisión Paritaria del Convenio fijará en la primera reunión que se celebre las tablas, conteniendo el valor de las horas extraordinarias que regirán durante la vigencia del Convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.

d) La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su domicilio en Sevilla, avenida de Héroes de Toledo, sin número, Empresa «HYTASA».

Segunda.—Comisiones Especiales.—Las partes firmantes del presente Convenio designarán a los miembros que, juntamente con los que lo sean por otros sectores textiles, formarán parte de las Comisiones Especiales que se constituyan.

a) Para el estudio, actualización y revisión de la Ordenanza Laboral Textil y su nomenclátor.

b) Para el examen y análisis de los problemas relacionados con la situación de crisis de los distintos sectores.

Dichas Comisiones quedarán constituidas en el plazo de un mes desde la fecha de la firma de este Convenio, con el propósito de concluir sus tareas antes del 31 de diciembre de 1979, por lo que se cedere a la primera de ellas.

Tercera.—Derechos sindicales.—En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. En este sentido y mientras no se establezcan, en forma definitiva, las funciones y garantías de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, éstos gozarán de las previstas según establece la disposición transitoria 1 y 2 del Real Decreto 3149/1977, de 6 de diciembre, en relación con el Decreto 1878/1971, de 23 de julio, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Convenio será de aplicación desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Segunda.—El pago de las diferencias salariales que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Convenio se hará efectivo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

No obstante lo anterior entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de las Empresas, podrán establecerse los calendarios más adecuados a las condiciones concretas de cada Empresa para el abono de los mencionados atrasos.

ANEXO

Tablas salariales para 1979

Coefficiente	Enero a marzo	Abril a diciembre	Coefficiente	Enero a marzo	Abril a diciembre
1,00	668	728	1,40	739	809
1,05	677	738	1,45	748	821
1,10	686	748	1,50	758	833
1,15	694	760	1,55	767	845
1,20	703	770	1,60	777	858
1,25	712	780	1,65	787	870
1,30	721	789	1,70	798	884
1,35	730	800	1,75	815	903

Coefficiente	Enero a marzo	Abril a diciembre	Coefficiente	Enero a marzo	Abril a diciembre
1,80	832	922	2,50	1.072	1.193
1,85	849	942	2,55	1.089	1.212
1,90	866	961	2,60	1.106	1.231
1,95	883	980	2,65	1.124	1.251
2,00	901	1.000	2,70	1.141	1.270
2,05	918	1.019	2,75	1.158	1.289
2,10	935	1.039	2,80	1.175	1.309
2,15	952	1.058	2,85	1.192	1.328
2,20	969	1.077	2,90	1.209	1.348
2,25	986	1.097	2,95	1.227	1.367
2,30	1.003	1.115	3,00	1.244	1.386
2,35	1.021	1.135	3,20	1.312	1.464
2,40	1.038	1.154	3,50	1.413	1.566
2,45	1.055	1.174			

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28767 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.581, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «U. E. S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 KV. para el servicio del nuevo Centro penitenciario.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «U. E. S. A.» la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 2 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—8.990-C.

28768 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en Gerona, 85, Banyoles, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mas Canet», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 19 de la línea de A. T. a 25 KV., a Vilavenut.

Final de la misma: E. T. «Mas Canet».

Término municipal a que afecta: Esponella.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,925.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio-acero.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 75 KVA. y relación 25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 2 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—9.006-C.